



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero; a los dos días del mes de junio del dos mil veinte, ante los testigos que al final firman, comparecen por una parte el Lic. **Crispín de la Cruz Castro**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROFESIONISTA" y por la otra **EL PARQUE PAPAGAYO E.P.B.S.**, representado por el Lic. **Carlos Porfirio Ortega Alvarado**, en su carácter de **Director General**; a quien lo sucesivo se le denominará "EL CLIENTE", con la finalidad de suscribir el presente contrato de prestaciones de servicios profesionales, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL PROFESIONISTA"

- a. Contar con la Licenciatura en Derecho, teniendo la patente para ejercer dicha profesión, bajo el número de cédula profesional 3661575, de cuatro de septiembre de dos mil dos, expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones.
- b. Tener su domicilio fiscal en [REDACTED] de la Ciudad de Acapulco, Guerrero; y con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] de esta ciudad.
- c. Que actualmente ejerce la profesión de licenciado en derecho, contando con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y correo electrónico crispindelacruz@hotmail.com.

II.- DECLARA "EL CLIENTE".

- a. Ser un Organismo Público Descentralizado, constituido de conformidad con las leyes mexicanas, como consta en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de 15 de enero de 1993; en el que, por decreto, se crea el Parque Papagayo como Establecimiento Público de Bienestar Social y estar legalmente facultado para celebrar el presente contrato.
- b. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número PPE-930115-521.



- c. Que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato, como lo acredita en términos del decreto de 15 de enero de 1993 y con el nombramiento de Director General del Parque Papagayo, otorgado por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de 05 de febrero de 2019, el cual no le han sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- d. Que, para efecto de este contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Manuel Gómez Morín, número 1, fraccionamiento Hornos de la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

III.- Ambas partes declaran que luego de realizar las pláticas previas y necesarias, están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Manifiesta "EL CLIENTE", requerir los servicios profesionales de "EL PROFESIONISTA", con la finalidad de que brinde asesoría jurídica en las áreas de civil y administrativa, a efecto de que realice lo siguiente:

- Asesoramiento en la renovación los diversos contratos suscritos con los locatarios y de cualquier otro tipo, en los que tenga injerencia el organismo;
- Dar seguimiento a los expedientes civiles y administrativos;
- Gestionar la cobranza judicial y extrajudicial de los inquilinos morosos;
- Dar contestación a diversa correspondencia de injerencia jurídica;
- Asistencia legal personalizada cada vez que sea necesario.

SEGUNDA: Manifiesta "EL PROFESIONISTA", que acepta prestar los servicios profesionales que requiere "EL CLIENTE", en consecuencia, procederá a realizar las actividades que se mencionan en la cláusula que antecede.

TERCERA: "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas con toda diligencia y profesionalismo, siempre y cuando "EL CLIENTE", proporcione de forma completa y oportuna todos los elementos que se requieran para la correcta y adecuada realización de los servicios solicitados en la cláusula PRIMERA del presente instrumento; y además cumpla con las indicaciones que el profesionista les indique por cualquier medio de comunicación, como puede ser email, fax, teléfono, etc...





CUARTA: Ambas partes manifiestan que por concepto de pago de honorarios será mensualmente \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.), Dicha cantidad deberá ser cubierta dentro de los primeros cinco días de cada mes.

QUINTA: Ambas partes convienen que la vigencia del presente contrato es por tiempo determinado forzoso de doce meses, que inicia a partir del 01 al 30 de junio del 2020. Para el caso que de manera unilateral "EL CLIENTE", rescindiera el presente instrumento, cubrirá como pena convencional el 30% del total del monto, por concepto de honorarios que comprende la vigencia de contrato que se suscribe.

SEXTA: Las partes acuerdan que se mantendrán informadas a través de cualquier medio de comunicación de las actividades y trabajos que se requieran, así como de aquellos que se realicen, pudiendo establecer reuniones de trabajo debiendo fijar lugar, hora y fecha de común acuerdo. Así también, "EL PROFESIONISTA", informará cada vez que lo solicite "EL CLIENTE", sobre el desarrollo de las actividades que se realicen en cumplimiento de la cláusula PRIMERA del presente instrumento, a través de cualquier medio de comunicación.

SÉPTIMA: El presente contrato se termina por las siguientes causas:

- Por no cumplir "EL PROFESIONISTA", con cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por mutuo consentimiento.
- Por rescisión del presente contrato.

OCTAVA: Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL PROFESIONISTA", las siguientes:

- El incumplimiento de "EL CLIENTE", al contenido de la cláusula CUARTA.
- No acatar las indicaciones que "EL PROFESIONISTA", le dé a "EL CLIENTE".
- Por incumplimiento de "EL CLIENTE", en alguna de las indicaciones que le dé el profesionista.
- La revocación del profesionista sin su consentimiento, por parte del cliente, en los juicios seguidos por o en contra del parque.





NOVENA: Ambas partes manifiestan en el presente contrato no existe, error, dolo, violencia, intimidación alguna o cualquier otro vicio que lo invalide, por lo que es su voluntad obligarse y contratarse en los términos y condiciones que han quedado especificadas.

DÉCIMA: Para el cumplimiento e interpretación del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común en materia Civil de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero; renunciando a cualquier otro que por sus domicilios pudiera corresponderles.

Leído que les fue el presente contrato y enterados del contenido y alcance del mismo, ambas partes lo firman de común acuerdo en la fecha de su elaboración.

EL PROFESIONISTA

Lic. Crispín de la Cruz Castro.

EL CLIENTE

Lic. Carlos Porfirio Ortega Alvarado
Director General

Testigos

Lic. Elio Raúl Fernández Osnaya.
Director de Admón. y Finanzas
del Parque Papagayo.

C. Sergio Manuel Girón Ozuna
Enc. De Recursos Humanos



